

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00154-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por EMPRESA DUREZZA LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EME INGENIERIA S.A., procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 16/04/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar los anexos que menciona en la demanda, pese a exponérsele que los mismos no habían sido anexados junto con la interposición del escrito demandatorio.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que omitió modificar el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, observándose que aún se encuentran sumas con incongruencias.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que se itera que la parte actora omitió aportar los correspondientes anexos de la demanda.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que omitió aportar el correspondiente certificado de envío de la demanda a la accionada de forma paralela a la interposición de la presente acción, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta, que se limitó a aportar el certificado del envío de la subsanación.
- (v) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión, dado que pretermitió aportar la correspondiente conciliación extrajudicial en derecho realizada.
- (vi) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 7° del auto de inadmisión, dado que pretermitió aportar las constancias de origen del mandato judicial, es decir, incumplió lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- (vii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 8° del auto de inadmisión, dado que pretermitió aportar los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las partes.
- (viii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 9° del auto de inadmisión, dado que pretermitió indicar de forma independiente las direcciones físicas y

electrónicas de los representantes legales de las partes procesales. Lo anterior, en el entendido, que dicha información corresponde a un requisito distinto al de la sociedad demandante o demandada, conforme lo reglado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd74d1b396ded3754781cfda4153849d1361a060a2102c21f45e6a5f9d96a08

Documento generado en 12/05/2021 09:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>